

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á 28 de Junio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, M. de J. de Peña.

Núm. 1544.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente la C. L.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises F. Espaillat, Presidente de la República.

Considerando: que ha transcurrido ya este año el término fijado por la Constitución á las sesiones ordinarias de la Cámara Legislativa, y además la prórroga de éstas, decretada por la misma Cámara y á petición del Ejecutivo en fecha 27 de Mayo último, sin que haya habido tiempo para dictar todas las leyes, decretos y resoluciones necesarios á la buena marcha de los negocios públicos.

Considerando: que es de urgencia modificar las leyes que versan sobre policía urbana y rural, sobre Ayuntamientos, sobre correos, establecer un impuesto módico pero general en favor de la instrucción pública, y por último, organizar definitivamente la hacienda nacional.

De acuerdo con el paecer del Consejo de Secretarios de Estado, y en uso de las facultades que me confiere el inciso 3º del artículo 59 de la Constitución vigente,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Queda extraordinariamente convocada la Cámara Legislativa para el día 3 de Julio entrante.

Art. 2º Durante las sesiones legislativas extraordinarias, se ocupará la Cámara en modificar como fuere conveniente las leyes sobre policía urbana y rural, sobre Ayuntamientos y sobre correos; en decretar el establecimiento de un impuesto módico pero general, destinado exclusivamente al fomento de la instrucción pública, y en resolver todos aquellos puntos relativos á la

mejor organización de la hacienda nacional que le fueren sometidos por el Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de Junio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, M. de J. de Peña.

Núm. 1545.—DECRETO de la C. L. aumentando á 475 plazas más el contingente de fuerza señalado por D. de 31 de Mayo último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que en el decreto fecha 31 de Mayo, dado á propuesta del Poder Ejecutivo, no se incluyeron las plazas correspondientes á los jefes, oficiales y clases del ejército permanente para el año 1877, porque la Secretaría de la Guerra las omitió al elevar á este alto Cuerpo, por órgano del Despacho de lo Interior, la resolución del Ejecutivo sobre ese asunto.

Considerando: que si no se releva ese error, el servicio público puede sufrir entorpecimientos.

En uso de las facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º El ejército permanente para el año 1877, además del contingente señalado en el decreto de 31 de Mayo, constará de 475 plazas más.

Art. 2º Para el pago de los haberes de las plazas aumentadas, se vota la suma de \$48.000, como crédito suplementario al presupuesto de 1876-1877.

Art. 3º El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á 4 de Junio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Isaias Franco.

(1) V. Núm. 1530.